

TEMA 1

El derecho a la protección de la salud en la Constitución española de 1978. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. La Asamblea, el Presidente y el Gobierno. La Administración autonómica: Organización y estructura básica de las Consejerías

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Constitución española, de 27 de diciembre de 1978, cuya última modificación se ha producido por Reforma del artículo 135, de 27 de septiembre de 2011

Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, cuya última modificación se ha producido por Ley 29/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Madrid y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión

Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, cuya última modificación se ha producido por Ley 4/2012, de 4 de julio, de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica

Decreto 244/2015, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la organización, estructura y régimen de funcionamiento de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid

Decreto 280/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo

Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad

Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, cuya última modificación se ha producido por Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid

Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid

Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, cuya última modificación se ha producido por Decreto 212/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid

Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

Decreto 194/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras

Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización

Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social

Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía

Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

OBJETIVOS

Conocer la regulación de la protección de la salud en la Constitución española de 1978

Estudiar las disposiciones del Estatuto de la Comunidad de Madrid referentes a la Asamblea de Madrid, el Presidente de la Comunidad y el Gobierno autonómico

Identificar la estructura funcional y organizativa de las Consejerías de la Comunidad de Madrid



1. EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

1.1 Nociones previas

El Congreso de Constitución de la Organización Mundial de la Salud celebrado el 7 de abril de 1948 define el concepto de salud y dice que: La aspiración de todos los pueblos es el goce máximo de salud para todos los ciudadanos. La salud es el estado de absoluto bienestar físico, mental y social, sin distinción de religiones, credos políticos o clases sociales.

Todo hombre tiene derecho a conservar su salud y, en caso de que enferme, a poseer los medios para curarse. Esta protección debe abarcar no solo a él, sino también a sus familiares.

De acuerdo con el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos redactada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos, como pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

1.2 El derecho a la salud en la Constitución

A. Artículo 43

Se reconoce el derecho a la **protección de la salud**.

Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

De este precepto podemos extraer las siguientes características:

- a) La universalización del derecho a la protección de la salud, ya que se extiende a todos los ciudadanos.
- b) La materialización del derecho a la salud, ya que los poderes públicos han de cumplir unas obligaciones:
 - Organizar y tutelar la salud pública.

- Adoptar las medidas preventivas y las prestaciones y servicios necesarios.
- Establecer los derechos y deberes de los ciudadanos en materia de salud.

El artículo 43 está dentro del Capítulo III del Título I de la Constitución que lleva por rúbrica «De los principios rectores de la política social y económica», por lo que la protección constitucional que se otorga al derecho a la protección de la salud es la establecida en el artículo 53.3 de la CE que dispone que solo podrán ser alegados ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

La norma que ha desarrollado este precepto es la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.



B. Artículo 148.1.21º

Las **Comunidades Autónomas** podrán asumir competencias en materia de sanidad e higiene.

C. Artículo 149.1.16º

El **Estado** tiene competencia exclusiva sobre:

- Sanidad Exterior.
- Bases y coordinación general de la sanidad.
- Legislación sobre productos farmacéuticos.

No obstante, dicha exclusividad hay que contemplarla en la perspectiva del art. 150 de la Constitución, conforme al cual las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una ley estatal.

Asimismo, el Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que, por su propia naturaleza, sean susceptibles de transferencia o delegación. En este caso, la Ley preverá la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado.

La Ley General de Sanidad define y concreta las competencias estatales en materia de sanidad exterior.

D. Otros artículos

- Art. 14: que se refiere al derecho a la igualdad y a la ausencia de discriminación.
- Art. 15: que se refiere al derecho a la vida e integridad y a la prohibición de la tortura, penas o tratos inhumanos o degradantes.
- Art. 18: que garantiza el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.
- Art. 45: ya mencionado también anteriormente, reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, y el deber de conservarlo.
- Art. 51.1: este artículo impone a los poderes públicos la obligación de garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo su seguridad, salud y legítimos intereses económicos.

2. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID. LA ASAMBLEA, EL PRESIDENTE Y EL GOBIERNO

2.1 Introducción al Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Madrid fue aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

A. Estructura y contenido

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid consta de **64 artículos**. Se estructura en **seis Títulos**, dos Disposiciones Adicionales, siete Disposiciones Transitorias y una Disposición Final. Su estructura es la siguiente:

ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	
TÍTULO PRELIMINAR (ARTS. 1 a 7)	
TÍTULO I: DE LAS INSTITUCIONES Y GOBIERNO DE LA COMUNIDAD (ARTS. 8 a 25)	
CAPÍTULO I: De la Asamblea de Madrid.	
CAPÍTULO II: Del Presidente	
CAPÍTULO III: Del Gobierno	
TÍTULO II: DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD (ARTS. 26 a 33)	
TÍTULO III: DEL RÉGIMEN JURÍDICO (ARTS. 34 a 44)	
CAPÍTULO I: Disposiciones Generales	
CAPÍTULO II: De la Administración	
CAPÍTULO III: Del control de la Comunidad de Madrid	
TÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL (ARTS. 45 a 50)	
TÍTULO V: ECONOMÍA Y HACIENDA (ARTS. 51 a 63)	
TÍTULO VI: REFORMA DEL ESTATUTO (ART. 64)	
DISPOSICIONES ADICIONALES (2)	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS (7)	
DISPOSICIÓN FINAL	

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Madrid ha sufrido varias modificaciones entre las que mencionaremos las producidas por la Ley Orgánica 2/1991, de 13 de marzo, la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, la Ley 30/2002, de 1 de julio y por último, la Ley 29/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Madrid y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

B. Disposiciones generales

Estas disposiciones se encuentran recogidas en el **Título Preliminar** de la Ley Orgánica 3/1983.

a. Creación y denominación

Madrid, en expresión del **interés nacional** y de sus peculiares **características** sociales, económicas, históricas y administrativas, en el ejercicio del derecho a la autonomía que la Constitución Española reconoce y garantiza, es una Comunidad Autónoma que organiza su **autogobierno** de conformidad con la Constitución Española y con su Estatuto, que es su norma institucional básica.

La Comunidad Autónoma de Madrid se **denomina** Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, al facilitar la más plena participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los **principios** de libertad, justicia e igualdad para todos los madrileños, de conformidad con el principio de solidaridad entre todas las nacionalidades y regiones de España.

b. Organización territorial

El territorio de la Comunidad de Madrid es el comprendido dentro de los límites de la **provincia** de Madrid.

La Comunidad de Madrid se organiza territorialmente en **municipios**, que gozan de plena personalidad jurídica y autonomía para la gestión de los intereses que les son propios.

Los municipios podrán agruparse con carácter voluntario para la gestión de servicios comunes o para la coordinación de actuaciones de carácter funcional o territorial, de acuerdo con la legislación que dicte la Comunidad, en el marco de la legislación básica del Estado.

Por Ley de la Asamblea de Madrid se podrán establecer, mediante la agrupación de Municipios limítrofes, circunscripciones territoriales propias que gozarán de plena personalidad jurídica.



Escudo de la Comunidad de Madrid

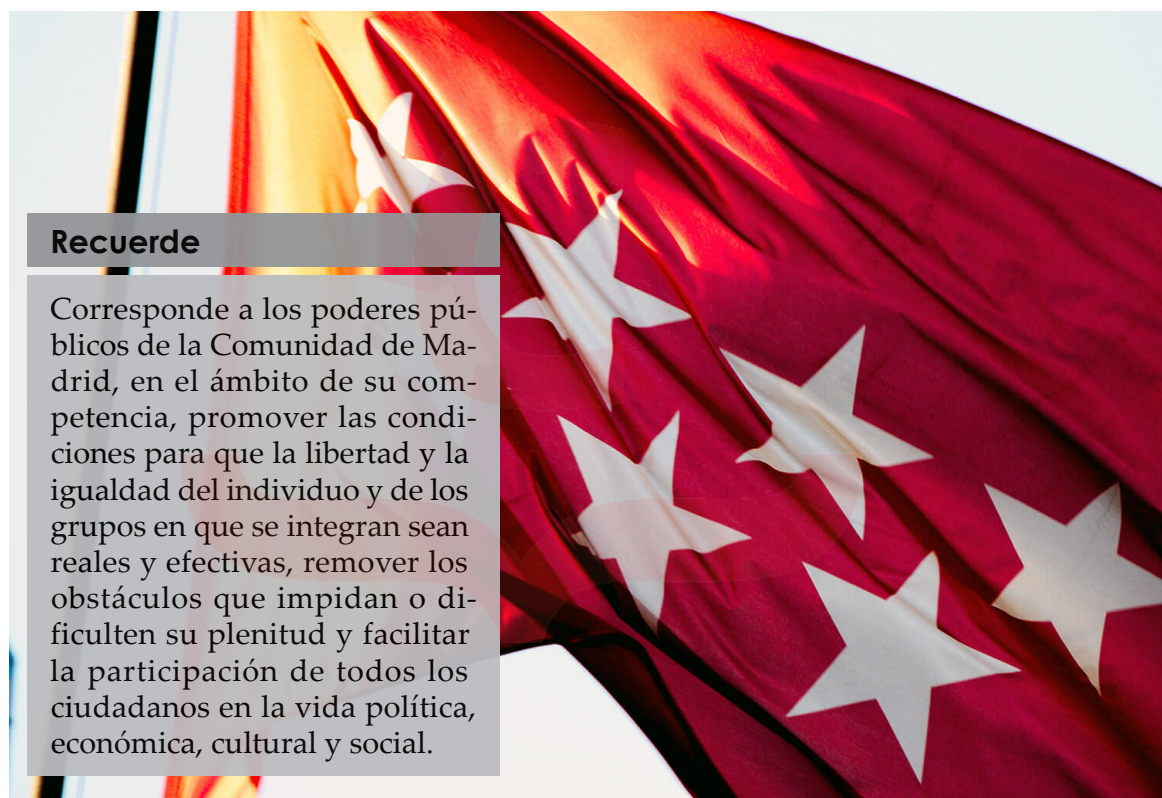
c. Elementos distintivos

La **bandera** de la Comunidad de Madrid es roja carmesí, con siete estrellas en blanco, de cinco puntas, colocadas cuatro y tres en el centro del lienzo.

El **escudo** de la Comunidad de Madrid se establece por Ley de la Asamblea.

La Comunidad de Madrid tiene **himno** propio, siendo este establecido por Ley de la Asamblea.

Se declara **fiesta** de la Comunidad de Madrid el día 2 de mayo.



Recuerde

Corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

d. Sede de las instituciones

La **capital** de la Comunidad, sede de sus instituciones, es la villa de Madrid, pudiendo sus organismos, servicios y dependencias localizarse en otros Municipios del territorio de la Comunidad, de acuerdo con criterios de descentralización, desconcentración y coordinación de funciones.

La villa de Madrid, por su condición de capital del Estado y sede de las instituciones generales, tendrá un **régimen especial**, regulado por Ley, votada en Cortes. Dicha Ley determinará las relaciones entre las Instituciones estatales, autonómicas y municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

e. Condición de ciudadano

Los **derechos y deberes** fundamentales de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid son los establecidos en la Constitución. Gozan de la condición política de ciudadanos de la Comunidad los españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de sus Municipios.

Como madrileños, gozan de los derechos políticos definidos en el Estatuto, los ciudadanos españoles **residentes en el extranjero** que hayan tenido su última vecindad administrativa en la Comunidad de Madrid y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la Ley del Estado.

C. Reforma del Estatuto

De acuerdo con el **Título VI** de la Ley Orgánica 3/1983, la reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

- La **iniciativa** de la reforma corresponderá al Gobierno o a la Asamblea de Madrid, a propuesta de una tercera parte de sus miembros, o de dos tercios de los Municipios de la Comunidad cuya población represente la mayoría absoluta de la Comunidad de Madrid.
- La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la **aprobación** de la Asamblea por mayoría de dos tercios y la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.
- Si la propuesta de reforma no es aprobada por la Asamblea o por las Cortes Generales, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación de la Asamblea hasta que haya transcurrido **un año**.

2.2 La Asamblea de Madrid

A. Caracteres

La Asamblea **representa** al pueblo de Madrid, ejerce la potestad **legislativa** de la Comunidad, aprueba y controla el **Presupuesto** de la Comunidad, impulsa, orienta y controla la **acción** del Gobierno y ejerce las demás competencias que le atribuyen la Constitución, el Estatuto y el resto del ordenamiento jurídico

B. Composición

La Asamblea es elegida por **cuatro años** mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, atendiendo a criterios de representación proporcional.

La Asamblea estará compuesta por un Diputado por cada **50.000 habitantes** o fracción superior a 25.000, de acuerdo con los datos actualizados del censo de población.

El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de disolución de la Cámara.

C. Estatuto de los Diputados

Los Diputados no estarán ligados por mandato imperativo.

Los Diputados de la Asamblea recibirán de cualesquiera autoridades y funcionarios la ayuda que precisen para el ejercicio de su labor y el trato y precedencia debidos a su condición, en los términos que establezca una Ley de la Asamblea.

Los diputados percibirán una **asignación**, que será fijada por la Asamblea.

La adquisición de la condición plena de Diputado requerirá, en todo caso, la presentación de la promesa o juramento de acatamiento de la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

La Asamblea determinará por Ley las causas de **inelegibilidad e incompatibilidad** de los Diputados.

Los Diputados gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de **inviolabilidad** por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones

Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por **actos delictivos** cometidos en el territorio de la Comunidad, sino en el caso de flagrante delito, correspondiendo decidir en todo caso, sobre

Sabía que

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, dedica su Título I a la organización institucional de la Comunidad de Madrid, aclarando en su artículo 8 que los poderes de la Comunidad de Madrid se ejercen a través de sus instituciones de autogobierno: la Asamblea, el Gobierno y el Presidente de la Comunidad. Así, el mencionado Título se estructura en tres capítulos dedicados respectivamente a la Asamblea de Madrid (artículos 9 a 16), el Presidente de la Comunidad (artículos 17 a 21) y el Gobierno (artículos 22 a 25).